TUTELA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA Calle 85 No. 11-96 Piso 6 Telefax 6124135

Bogotá D. C. dieciséis (16) de marzo de dos mil nueve (2009) Oficio No. 295

Señor:

SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL
Calle 26 No 13-49 Interior 202 Tercer Piso
Ciudad.

Ref: Acción de Tutela 200901078 M.P. MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, le notifico que la Magistrada MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS admitió a tramite la acción de tutela instaurada por el señor JAIRO VILLEGAS ARANGO contra el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL, el SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA.

Por lo anterior, les remito copia de la demanda de tutela formulada para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto de los hechos y circunstancias allí señaladas en ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

ROSA ELVIRA REYES MEDINA Abogada Asistente SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO 17 MAR. 2000 CORRECT Manizales, 11 de marzo de 2009

Honorables Magistrados SALA JUNICOCCONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Jurisdiccional Disciplinaria (Reparto)

Bogotá (Cundinamarca)

REF:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

JAIRO VILLEGAS ARANGO

ACCIONADOS:

Señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Señor MINISTRO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Señora SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y

REGISTRO.

JAIRO VILLEGAS ARANGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.267.498 de Manizales, Caldas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar ACCION DE TUTELA contra el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Y LA SUPERINTENDETE DE NOTARIADO Y REGISTRO, la cual sustento en los siguientes términos:

I. DERECHOS VULNERADOS

Presento esta acción de tutela con el fin de que me sean protegidos LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL RESPETO DE LOS PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS los cuales se me están violando gravemente, como se explicará adelante.

II. PRETENSIONES

Por medio de la presente tutela solicito que sean amparados mis derechos fundamentales y para ello se ordene a las personas y entidades accionadas, realizar todas las gestiones necesarias que les compete para que en el término, de cuarenta y ocho (48) horas,

, b C

0

respetando el orden que establece la lista de elegibles y teniendo en cuenta las notarías que seleccioné en la inscripción al concurso, se me nombre en propiedad en el cargo de Notario del Círculo de Manizales, de igual manera una vez cumplido lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes, la señora Superintendente de Notariado y Registro, proceda a la confirmación del mismo para lo cual deberá tenerse en cuenta que desde el pasado 14 de febrero del año en curso remití la documentación requerida para que se efectúe la misma, tal y como lo demostraré con las copias de los documentos que anexo a la presente así como con la copia del desprendible de envío de los mencionados documentos, finalmente, solicito que se ordene que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la confirmación, se efectúe la posesión la cual podrá ser llevada a cabo directamente por el señor Presidente de la Republica o por el Gobernador del Departamento de Caldas, caso en el cual deberá delegarlo para ello.

and the second s

III. HECHOS

- 1. El inciso segundo del artículo 131 de la Constitución Política establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.
- 2. El Gobierno Nacional reglamentó el concurso mediante el Decreto 3454 de 2006.
- 3. Por lo anterior, el Consejo Superior mediante el Acuerdo 01 de 2006 convocó al concurso, ajustándose a lo previsto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en dicho momento.
- 4. Teniendo en cuenta mi preparación como abogado y mi empeño y anhelo por llegar a ser Notario, así como mi experiencia en el ejercicio profesional el cual se acerca a los dieciocho años, decidí inscribirme al concurso para proveer los cargos de Notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, correspondiéndome el código 20628152.
- 5. Al citado concurso se presentaron 14.653 aspirantes.
- 6. Los cronogramas previstos para las distintas etapas del concurso fueron ampliados en varias oportunidades, de tal

forma que a pesar de que la orden de la Honorable Corte Constitucional fue realizarlo en seis (6) meses, a la fecha han transcurrido veintisiete (27) meses, encontrándose concluida en su totalidad la fase de selección, la cual culminó con la publicación de la lista de elegibles del nodo de Cali el pasado 24 de septiembre de 2008 y aún no se han efectuado los nombramientos correspondientes.

7. El concurso comprendió las siguientes fases:

> Calificación de méritos y experiencia. Valor: 50 puntos.

- A. El 21 de febrero de 2007 venció el plazo para que los aspirantes al concurso radicaran sus documentos.
- **B.** El 17 de mayo de 2007 se ordenó publicar la lista de admitidos e inadmitidos al concurso, con la asignación de sus respectivos puntajes.
- **C.** El 6 de julio venció el plazo para resolver los recursos de la calificación de méritos y antecedentes, quedando en firme esta etapa

En la calificación de experiencia y postgrados, cuyos resultados se registraron en el Acuerdo 7 de 2007 obtuve cuarenta y dos (42) puntos. Finalmente no obtuve puntaje por los 5 puntos que correspondían a la autoría de obra jurídica, de tal suerte que mi valoración de méritos y experiencia, corresponde a los demás factores.

> Calificación de conocimientos. Valor 40 puntos.

- A. El 22 de julio de 2007, se realizó la prueba escrita de conocimientos en todo el país.
- **B.** El 13 de agosto de 2007 se ordenó publicar los resultados de dichas pruebas escritas.
- **C.** El 28 de septiembre venció el plazo para resolver recursos sobre la calificación de la prueba de conocimientos, quedando en firme esta etapa.

D. En la prueba de conocimientos obtuve veinticinco punto sesenta (25.60) puntos, ocupando el segundo puesto entre los concursantes para el círculo de Manizales.

> Entrevista. Valor 10 puntos.

Para esta última etapa el Consejo Superior de la Carrera Notarial dividió el país en cinco (5) nodos, cada uno de los cuales agrupó una serie de departamentos. Las entrevistas se realizaron por nodos sucesivamente. Así, inició en el mes de diciembre de 2007 con las entrevistas del nodo de Bucaramanga, para seguir luego con Barranquilla, Bogotá, Medellín y terminar con Cali. En este último nodo las entrevistas empezaron el 25 de julio y finalizaron el 7 de septiembre de 2008.

Mediante el acuerdo No. 166 del 24 de septiembre de 2008, se adoptaron los resultados de la entrevista para la región de Cali.

En la entrevista obtuve nueve punto uno, seis, s

> Publicación y conformación de la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta que la última etapa del concurso se realizó por nodos, el Consejo Superior de la Carrera Notarial integró las listas de elegibles a medida que fueron finalizando las entrevistas en cada uno de ellos.

Las listas de elegibles de las ciudades pertenecientes al nodo de Bucaramanga fueron conformadas a través del Acuerdo 112 del 31 de enero de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial y las personas que conformaron dicha lista, ya fueron nombradas y posesionadas como notarios de carrera y en la actualidad se encuentran desempeñando el cargo.

A la fecha también han sido conformadas las listas de elegibles de los círculos de los nodos de Barranquilla, Bogotá, Medellín y Cali.

La lista de elegibles del nodo de Cali fue conformada mediante el Acuerdo No. 167 del 24 de septiembre de 2008, el cual fue publicado en la página web oficial del concurso (www.carreranotarial.gov.co) y dentro del cual se encuentra el círculo notarial de Manizales.

Es de anotar que en la lista de elegibles correspondiente al círculo Notarial de Manizales, resulté ubicado en el cuarto (4) puesto con un puntaje de 76,7666667. De esta lista ya han sido nombrados y posesionados los notarios de los círculos de segunda y tercera categoría del Departamento de Caldas, que se encuentran en igual situación jurídica, es decir no existe decisión judicial que impida mi nombramiento, confirmación y posesión como Notario del círculo de primera categoría de Manizales.

- 8. A pesar de todos los intentos por hundir este concurso, hoy, después de mas de dos (2) años el proceso de selección ya ha finalizado completamente en todo el país, sin embargo aún no se han efectuado los nombramientos correspondientes a los Notarios de Primera Categoría del nodo de Cali, al cual se encuentra adscrito el circulo notarial de Manizales.
- 9. Entre las acciones que se han instaurado se encuentra una acción popular de la cual conoce el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué. Por medio de esta acción se cuestiona que en el Acuerdo 01 de 2006 se haya aceptado como prueba de la autoría de obras jurídicas otros certificados distintos al del registro en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, toda vez que, según el accionante, dicho certificado era el único admitido en el Decreto 3454 de 2006.

Lo anterior ha llevado a que muchos de los participantes del concurso nos preocupemos por la demora en los nombramientos y en particular quienes, como yo, adquirimos ese derecho y no estamos vinculados por decisiones judiciales que lo impidan.

La última decisión dentro de la acción popular instaurada en el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué, se tomó el veintinueve (29) de agosto de 2.008 por el Tribunal Administrativo del Tolíma, quien revocó parcialmente la

providencia del A-quo, en el sentido de reconocer los cinco (5) puntos que otorgaba la autoría de obra jurídica, solo a quienes la hubieran acreditado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En la misma providencia se ordena suspender provisionalmente la parte final del articulo 11, numeral 11, del acuerdo 01 de 2.006, que dice: "...o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado", hasta cuando se dicte el pronunciamiento de fondo.

De lo anterior se concluye con plena certeza que no me encuentro en la situación prevista en la medida cautelar, ya mencionada, por cuanto no obtuve puntaje alguno por autoría de obra jurídica; MI CALIFICACION OBEDECE UNICAMENTE A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, A LA ENTREVISTA Y A LOS DEMAS MERITOS SIN INCLUIR PUNTOS POR AUTORIA DE OBRA JURIDICA.

- 10. El honorable Consejo de Estado mediante sentencia del 17 de julio de 2.008, con ponencia de la Doctora MARÍA INÉS ORTIZ BARBOSA, reiteró que una vez publicadas las listas de elegibles consolidan derechos a quienes las integran. A pesar de todo lo anteriormente establecido y transcurridos algo más de cinco (5) meses, desde el momento en que se conformó la lista de elegibles del nodo de Cali al cual pertenece el círculo notarial de Manizales, no he sido nombrado.
- 11. El Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en providencia de fecha octubre 16 de 2.008, al resolver la tutela interpuesta por el Doctor AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ, en la parte motiva se refiere a la acción popular que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué, donde ya el Tribunal Administrativo del Tolima se pronunció, ordenando suspender los cinco puntos por la autoría de obra jurídica a quienes lo acreditaron mediante el mecanismo alterno del artículo 11, numeral 11 del acuerdo 01 de 2.006, hecho que para nada me afecta, ya que no obtuve puntos por ese concepto.

No existe justificación alguna para que el Consejo Superior de la Carrera Notarial y el Gobierno Nacional no hayan realizado los actos necesarios para mi nombramiento como notario del círculo de Manizales, mas aún si tenemos en cuenta que otros elegibles, que como yo no tenían impedimento para ser nombrados, ya lo han sido y se encuentran desempeñando el cargo.

- Por otra parte debe tenerse en cuenta que mediante 12. Decreto No. 188 del 23 de enero de 2009, el Presidente de la República, ordenó retirar del cargo de Notario Quinto del Circulo de Manizales al Doctor WESNER MOLINA USMA, por haber llegado a la edad de retiro forzoso; acto administrativo en cuyo artículo segundo se dispone de manera textual que "El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición", sin embargo tal mandato no ha podido ser cumplido por el notario retirado quien llegó a la edad de 65 años el 2 de marzo de 2008 es decir que en la actualidad cuenta con 66 años de edad, situación que riñe con lo dispuesto por el Decreto 3047 de 1989, toda vez que no se han efectuado los nombramientos de los notarios del circulo de primera categoría de la ciudad de Manizales entre los cuales me encuentro, a pesar de que la lista de elegibles existe y por lo tanto su reemplazo puede llevarse a cabo de manera inmediata.
- 13. La anterior situación implica que a pesar de haber ocupado en principio el cuarto (4) puesto en la lista de elegibles para notarios del círculo de Manizales, ahora ocupe el tercer (3) lugar pues el Doctor MOLINA USMA, quien como ya se mencionó fue retirado, se encontraba ubicado delante de mi.
- 14. De otro lado debe tenerse en cuenta que siguiendo las instrucciones establecidas por el Concurso Público y Abierto para la provisión de los cargos de Notarios de Carrera, me inscribí para las cinco (5) notarias que actualmente existen en Manizales para lo cual estipulé el siguiente orden:
 - Notaría Primera
 - Notaria Quinta
 - Notaria Tercera
 - Notaría Cuarta
 - Notaria Segunda

- 15. Mediante comunicación publicada el 11 de febrero del presente año en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co) y enviada a mi correo electrónico (jvillega@une.net.co) el 16 de febrero de 2009, se solicitó que en acatamiento al oficio fechado febrero 10 de 2009 y emanado del Ministerio del Interior y de justicia, debía remitir la documentación exigida para la posesión a la Doctora MARIA TERESA SALAMANCA, Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, mandato que cumplí a cabalidad mediante la remisión de la citada documentación el día 14 de febrero de 2009, tal y como se demuestra con la fotocopia del recibo de envío de la compañía DEPRISA AVIANCA que se identifica con el número 165102914 y la cual fue recibida en la superintendencia de Notariado y Registro el 16 de febrero del presente año.
- 16. Los proyectos de decreto de los elegibles para el nodo de Cali, le fueron enviados al Señor Presidente de la República, mediante oficio del cuatro (04) de enero de dos mil nueve (2009), suscrito por la Doctora SALAMANCA ACOSTA. A tal conclusión se llega al efectuar la lectura del fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, de fecha diez y nueve (19) de febrero del presente año (folio 14).
- 17. Estoy incluido en la lista de elegibles del Nodo de Cali, y ocupo el tercer (3°) lugar para el Círculo de Manizales donde existen cinco (5) Notarías, situación que me da el derecho a ser nombrado Notario en Propiedad en dicha ciudad.
- 18. A la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, quien funge también como funcionaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, aporté todos los documentos que son necesarios para la confirmación en el cargo. Ello me concede el derecho a ser confirmado en el mismo, a la mayor brevedad posible, por parte de la Señora Superintendente de Notariado y Registro.
- 19. El no haber sido nombrado notario, a pesar de tener el derecho a ello, constituye una grave violación a mi derecho

fundamental al trabajo, al acceso a la función pública, al debido proceso, a la igualdad, a la buena fe y a los derechos adquiridos.

- 20. A través, entre otros, de los decretos presidenciales 655, 656, 657, 658, 659, 660 y 662, todos del cuatro (04) de marzo de dos mil nueve (2009), el Señor Presidente de la República, da cumplimiento a acciones de tutela en las que se le ordena nombrar en propiedad unos notarios de los círculos de Bogotá y Chía (Cundinamarca).
- 21. Mediante resolución No. 7436 del 15 de octubre de 2008, la señora Superintendente de Notariado y Registro, confirmó el nombramiento del Doctor GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ como Notario Nueve (9) del círculo de Bogotá, en dicha resolución se menciona el listado de documentos requerido para que proceda la confirmación; si se hace una comparación entre el mencionado listado y los documentos aportados por mí con ocasión de la solicitud mencionada en los numerales 15 y 18 de estos hechos y los cuales aporto como prueba a la presente, se encontrará que se ha cumplido con las exigencias legales para que la Superintendente de Notariado y Registro proceda a efectuar la confirmación de mi nombramiento una vez efectuado el mismo, sin mayores dilaciones.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA AMPARAR LOS DERECHOS VULNERADOS.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, para proteger los derechos fundamentales de las personas, constituyéndose en el mecanismo idóneo para amparar los derechos vulnerados, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial o existiendo otro mecanismo este no sea eficaz

Es así como, si bien en el subjudice podría afirmarse que existe otro mecanismo de defensa judicial que podría ser la acción de cumplimiento, la misma no opera cuando el amparo de los derechos es posible obtenerlos a través de la tutela, premisa que tiene sustento en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997, y en el precedente

jurisprudencial proferido por la Honorable Corte Constitucional al señalar en varias ocasiones que la tutela es el medio expedito para amparar los derechos vulnerados; entre otras sentencias en las siguientes: T-167 de 2.001, T-175 de 1.997, T-1241 de 2.001, SU-613 de 1002, T135 de 2.003, T-484 de 2.004.

Como se observa, es radical la posición de la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela en tratándose de proteger los derechos fundamentales de las personas que acceden a cargos a través del mecanismo del concurso, considerando que la tutela se convierte en el único medio judicial idóneo para la protección de los derechos alegados, convirtiéndose así en la única vía judicial que garantiza la protección de los derechos vulnerados.

2. EXISTENCIA DE UN DERECHO ADQUIRIDO.

De lo establecido en el acápite de hechos se colige que tengo el derecho adquirido a ser nombrado Notario del círculo de Manizales, a que se confirme dicho nombramiento y como consecuencia de lo anterior a ser posesionado en el mismo.

Nuestra jurisprudencia ha sido reiterativa y consistente en reconocer que quienes integran una lista de elegibles para ser nombrados en un cargo de carrera tienen un derecho adquirido que debe ser honrado a la luz del artículo 58 de la Carta.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional en múltiples oportunidades ha manifestado que existen derechos adquiridos por los concursantes, aún cuando no se hayan integrado las listas, si todas las etapas del proceso del concurso han culminado y los puntajes se hallan en firme.

En mi caso ese derecho se consolida aun mas, por cuanto ya se publicó la lista de elegibles e inexplicablemente se nombraron solo algunos de ellos, sin que exista una decisión judicial que impida mi nombramiento.

3. EFICACIA DE LOS RESULTADOS.

El artículo 11 del Decreto 3454 de 2006 establece que el Consejo Superior de la Carrera Notarial deberá comunicar a las autoridades mencionadas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 la lista de

elegibles para que éstos dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha comunicación provean en propiedad los cargos de notarios; por su parte el artículo 61 del Decreto 2148 de 1983, establece que los notarios de círculo de primera categoría, como es mi caso, serán nombrados por el Gobierno Nacional es decir por el Presidente de la República.

Por otra parte el Consejo Superior de la Carrera Notarial, de conformidad con el acuerdo 178 del 3 de Febrero de 2009, envió una serie de comunicaciones las cuales datan del 3, 10 y 29 de diciembre de 2008 así como del 6, 14 y 15 de enero de 2009, siendo la fecha de vencimiento de la última de ellas el pasado 26 de febrero de 2009, es decir que los términos para que se lleve a cabo la expedición del decreto de nombramiento se encuentran mas que vencidos.

De igual manera debe tenerse en cuenta que la realización del concurso se ha constituido en un programa bandera del Gobierno Nacional, avalado por la Corte Constitucional y cuyo Consejo Superior se encuentra conformado por el Ministro del Interior y de Justicia en calidad de Presidente del mismo, la Superintendente de Notariado y Registro, el Procurador General de la Nación, las máximas autoridades del Honorable Consejo de Estado y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y dos notarios de carrera uno de los cuales tiene que ser de primera categoría, funcionarios estos quienes de manera personal participaron en la etapa de la entrevista a excepción de los dos notarios, lo que generó un clima de confianza en la realización del mismo, y su consecuente finalización, es decir, el nombramiento en propiedad de los aspirantes a notarios dentro de los términos fijados en el acuerdo.

Cabe recordar, que en esta fase del concurso el nombramiento de los notarios en propiedad se encuentra en cabeza del Presidente de la República y de los Gobernadores de Departamento, el primero de ellos para el caso de los notarios de círculos de primera categoría, mientras que los segundos lo hacen respecto de los notarios de segunda y tercera categoría

En este orden de ideas, resulta evidente que si el concurso de notarios ha culminado, para los concursantes del Departamento de Caldas el nombramiento de las personas que nos encontramos en lista de elegibles y que por consiguiente tenemos una situación jurídica consolidada, se constituye en un deber de la Administración Pública:

\~

- puede apreciar el total del puntaje obtenido (42 puntos) y que además no se me otorgaron puntos por obra jurídica.
- ➤ Copia del resultado oficial de la prueba de conocimientos extractado de la página web del concurso, correspondiente a JAIRO VILLEGAS ARANGO, en el cual se puede apreciar que el puntaje obtenido fue de 25.6.
- ➤ Copia del resultado oficial del proceso de entrevista extractado de la página web del concurso, correspondiente a JAIRO VILLEGAS ARANGO, en el cual se puede apreciar que el puntaje obtenido fue de 9.1666667.
- Copia del acuerdo 167 de septiembre 24 de 2008, mediante el cual se conforma la lista de elegibles para el nodo de Cali.
- ➤ Copia del correo electrónico proveniente de la Coordinación del Proyecto de la Carrera Notarial en el cual se menciona el orden de preferencias en que inscribí las notarías de Manizales para las cuales concursé.
- Copia del decreto No 188 de enero 23 de 2009, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se ordena el retiro del Doctor WESNER MOLINA USMA, Notario Quinto de Manizales por haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- Copia del correo electrónico proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual solicitan el envío de los documentos requeridos para la posesión.
- Copia del oficio mediante el cual anexé la documentación remitida a la Doctora Maria Teresa Salamanca Acosta, Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro
- Copia de la documentación que se anexó al oficio citado anteriormente la cual pretendo hacer valer, a fin de que sea tenida en cuenta para efectos de que mediante la presente acción se ordene además del nombramiento, la confirmación del cargo y la posesión del mismo, toda vez que ya se cumplió con el requisito del envío de la documentación que exige el artículo 141

del Decreto 960 de 1970 y la cual me permito relacionar a continuación:

- Carta de aceptación del cargo al nominador.
- Hoja de vida en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento.
- Fotocopia auténtica del certificado judicial nacional vigente.
- Certificado del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, con vigencia nacional.
- Certificado de la Controlaría General de la República sobre ausencia de procesos fiscales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios especial para el cargo de notario proferido por la Procuraduría General de la Nación donde conste la ausencia total de sanciones.
- Declaración juramentada ante notario de dos personas que propongan sobre su buena conducta.
- Declaración juramentada ante notario sobre ausencia de todo impedimento o inhabilidad para ejercer el cargo de notario.
- Declaración juramentada ante notario de ausencia de parentesco con las personas que intervinieron en su nombramiento.
- Declaración juramentada ante notario de ausencia de procesos de alimentos.
- Declaración juramentada ante notario que no devenga pensión de jubilación.
- Declaración juramentada que no se encuentra en edad de retiro forzoso.
- Relación de sus bienes en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Certificado médico de aptitud Física.
- Fotocopia auténtica de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de la resolución No. 7436 del 15 de octubre de 2008, mediante el cual la Superintendente de Notariado y Registro confirma el nombramiento del Doctor GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, como Notario Noveno (9) del círculo de Bogotá D.C.

- ➢ Copia del desprendible de envío correspondiente a la empresa transportadora DEPRISA AVIANCA, en el cual consta que se remitieron los documentos anteriormente mencionados el 14 de febrero del presente año a la Doctora MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA, Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Fotocopia del fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, fechado 19 de Febrero de 2009, en el cual figura como accionante la Doctora SONIA ESCALANTE ARIAS y Magistrada ponente la Doctora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS.
- ➤ Solicito que se tengan como prueba los decretos de nombramientos de notarios de los nodos de Bogotá y Chía Nos. 655, 656, 657, 658, 659, 660 y 662, todos del cuatro (04) de marzo de dos mil nueve (2009) expedidos por el Gobierno Nacional.

1. COPIAS

- > Anexo al presente tres copias de la presente acción de tutela junto con sus documentos soportes con el fin de que con ellas se surta el traslado a las entidades accionadas
- Anexo una copia de la presente acción de tutela sin documentos soportes, con destino al archivo de la corporación.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado tutela alguna por los mismos hechos.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 68 No. 28A-30 Torre 1 Apartamento 601 Condominio Torrear de la ciudad de Manizales. Tel. 8874436 — 3113033124.

Los accionados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones en la ciudad de Bogotá:

\ X

> Presidente de la República: Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá.

Ministerio del Interior y de Justicia: Carrera 9 No. 14-10 Piso 9° de Bogotá.

> Consejo Superior de la Carrera Notarial. Calle 26 No. 13- 49, interior 201 de Bogotá.

De los Señores Magistrados,

JAINO VILLEGAS ARANGO C.C. 10.267.498 de Manizales

HONORABLES MAGISTRADOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL

DISCIPLINARIA (REPARTO) = BOGOTA = CUNDINAMARCA DR. JAIRO VILLIGAS

C.C. 10.267-498 de Manizales



